icen-0.--

, por

Juez ones d de

նուս Uose se o de

açion

L de

a de do à que ntra ranılez. rae-

tera

jar,

ado

icio

aero

Isi.

Ju-

y cho

es la

ha-

ır-

ies.

a)

ռվո

tri-

de

ıles

det

por

2,

յի,

ile-

nge-

40

-24

Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios re-ciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se Die un ejemplar en el sitio de estumbre donde permanecerá hasta el re-cibo del número siguiente. Los Secretarios culdarán de conservar los Bole-biese coleccionados ordenadamente para su nucua-dernacion que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las suscriciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, las que soan à instancia de parte no pobre, se inserviciones de los Huevos.)

Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos.)

Pascos. Por 3 meses 30 rs.—Per 6 id. 50, pagados al solicitar la suscricion.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que soan à instancia de parte no pobre, se inservarán efficialmente; asimismo candiquier anuncio concernicat al servicio nacional, que dimano de las mismas; pero los de interés particular pagarán suscricion.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministron,

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante selud.

Gobierno de provincia,

SECCION DE FOMENTO.

CINCITAN.

Habiendo acudido á mi Antoridad el Ingeniero Jefe de Division de los ferro-carriles de Leon, haciendo presente que el Representante del Director general de la Compania de Noroeste le participa los inuchos escesos que se cometen en la linea férrea de Galicia hasta el punto de haber puesto en el kilometro 33, el dia 5 del actual, seis traviesas colocadas sobre los carriles, con intencion siniestra, quejándose además de la falta de varios efectos de la referida via y de que se maltrata y fulta al respeto á los encargados de la vigilancia de la misma, desatendiendo sus observaciones y negándoles la autoridad competente, he dispuesto prevenir à los Señores Alcaldes de los pueblos que atraviesa la linea férrea de Galicia, que bajo ningun concepto consigntan tan criminalesatentados, impropios de un país culto, ejerciendo la más esquisita vigilancia para que el servicio de los ferro-carriles se haga con la debida regularidad, dando parte inmediatamente à los encargados de la via de las faltas que notasen, y a las Autoridudes segun los casos; y les advierto que castigaré con todo el rigor que las disposiciones vigentes permitan. cualesquiera falta à omision en que incurran en tan importante servicio.

Leon 24 de Enero de 1876. - El Gobernador, Nicolds Carrera.

ADMINISTRACION DE FOMENTO.

Miner.

Por providencia de 8 del corriente y á peticion de D. Francisco Minon registrador de la mina de carbon l'amada Cáncer, sita en Matallana de Vegacervera, Ayuntamiento del mismo, paraje llamado El Cangon, he tenido à bien admitirle la renuncia de. dicha mina y declarar franço y regietrable su terrano.

Lo que ha dispuesto se inserte en este periodico oficial, para conocimiento del público.

Leon 24 de Enero de 1876.--El Gobernador, Nicolas Carrera.

ORDEN PUBLICO.

Circular .- Núm. 127.

Habiendo desertado del cuerpo que á continuacion se expresa los soldados cuyos nombres y señas tambien se designan, é ignorándose su paradero; encargo à los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de miantoridad, procedan á la busca y captura de dichos sugetos, y caso de ser habidos, les pondrán á mi disposicion.

Leon 25 de Enero de 1876.--El Gobernador, Nicolás Car-

BEGIMIENTO INFANTERÍA DE SOBIA.

José Buron de la Mata, hijo de Fabian y de Angela, natural de Fino-Hedo, en esta provincia, edad 22 años, estatura un metro 620 milimetros, color sano, natiz regular, barba na-

Victor Morán Diez, hijo de Miguel

D. Juan, en esta provincia, edad 22 aŭos, estatura un metro 612 milimetros, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, nariz larga, barba poca.

José Melon Navas, hijo de Pantaleon y de Primitiva; natural de Fresno, en esta provincia, edad 22 años. pelo y cejas castaños, color sano, nariz regular, barba poca.

Tomás Redondo Pintor, hijo da Jo. sé y de Josefa, natural de Valverde, en esta provincia, edad 22 años, estatura un metro 580 milimetros, pelo y cejas castaños, color sano, nariz regular.

Faustino Benitez, hijo de Bartolomé y de Antonia, natural de Preoranzos, en esta provincia, edud 22 años, estatura un metro 600 milimetros, pelo, cejas y ujos castaños, color macilento, nariz regular, barba poca.

Felipe Gemez Espinosa, hijo de Benito y de Benita, natural de Grajal, en esta provincia, edad 22 años, pelo y cejus negras, color bueno, nariz y barba regular.

Diputacion provincial.

COMISSION PERMANENTE.

Sesion de 19 de Noviembro de 1875,

PARSIDENCIA DEL SEÑOR ADAMBURU.

Abierta la sesion à las once de la maŭana con asistencia de los señores Vallejo y Florez, leida el acta de la auterior, quedó aprobada.

Trascurrido con exceso el término concedido à los Ayuntamientos de Benavides, Llamas de la Rivera, Otero de Escarpizo, Quiutana del Marco y Valdevimbre para la remision de las copias de sus presupuestos municipales sin que la hubiesen verificado, se acordó imponer à los Secretarios respectivos la multa de 5 pesetas de la que en ningun caso podrán ser relevados, advirtiendo à los Alcaldes que si en el término del 5.º dia no se remiten los documentos de que se deja

y de María, natural de Valencia de ; hecho mérito se facultará á los Secretarios de los Ayuntamientos más inmediatos para que á costa de los morosos se saquen las copias.

Con lo que se dió por terminada la

Sesien de 13 de Kariembre de 1875.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Vallejo y Florez, leida el acta de la auterior, quedó aprobada.

De conformidad con los reparos puestos á las cuentas de caudales de esta provincia, correspondiente al año económico de 1874-75 por la Contaduría provincial, se aconto presentarlos al exámen y censura de la Asamblea de esta reunion.

Tambien se aceptá el proyecto de presupuesto adicional al ejercicio económico de 75-76 presentado por la misma dependencia con la única variacion de que se elevo 4 7,500 pesetas el crédito destinado á la Exposicion agricola y baje á 2.500 el que se propone para obras en este edificio. A su vez se advierte la necesidad de exigir el reintegro de las 1.011 pesetas que se adeudan por estancias de enfermos dependientes de la empresa del ferra-carril á cuyo efecto se exigirán de la compañía de la línea y Administrador del establecimiento.

Con lo que se dió por terminada la

Sesion de 15 de Noviembro de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MORA VARONA.

Abierta la sesion à las nueve de la mañana con asistencia de los señores Aramburu, Vallejo y Florez, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Cármenes, se acordó por mayoría condonarle la multa de 17 pesetas, que le fué impuesta, participandoselo al Juzgado de primera instancia de la Vecilla para que suspenda los procedimientos que contra aquel se sigue:

Con lo que se dió por terminada la

Capitania general.

Capitania general de Castilla la Vieja .--- E. N.

Don Genaro de Quesada y Mathews, General en Jefe del Ejército de la izoutenta.

A los habitantes de las provincias Vascongadas y Búrgos.

Remidos hoy en al Narta dos Ejéraltos numerosos provistos de los medios necesarios para emprender una campana decisiva, cuando en ningun otro punto de la Peninsula existe una s la partida armada, todos los desastres y consecuencias de la guerra van à nesar necesariamente sobre estas provincias, victimas de la ambielen y tenacidad del Protondicate y de corto numero de hombres improvisados que por mantener algun tiemno mas su nosicion, por satisfacer su amor propio, y apesar de la opinion de casi todos sus compañeros de armas, las arrastran al combate sin otraesperanza que la de destruir nor completo el país que, aniquilándose, sostiene ya contra su voluntad y conviccion una lucha tan estéril. Sin embargo, el Gobierno de S. M. et Rey D. Alfonso XII. napirándose en sus sentimientos de humanulad, conformes can los mios, para celebrar hoy con un acto de generosidad. el primer aniversario de su altvenimiento al trono, y descoso de que las consecuencias de esta guerra desastrosa alcancen soin, en cuanto es posible, à los culpables de ella, me autoriza à dictar el si-

BANDO.

Articulo 1.º Los familios ó personas que por órdenes anteriores diotadas por mi ó por otras autoridades, fueron espulsadas de su residencia habitual en estas provincias, quedan por regla general, desde esta fecha, autorizadas para regresar á sus hogores; esceptuándose solo aquellas que sufran sentencia de Tribunales ó que por su senalada actitud en favor de la causo carlista se consideren perjudiciales en el ponto de su abandonado domicillo; reservándome en estas casos dudosos acordar lo mas conveniente, debiendo consultárseme al efecto.

Art. 2.º Las autoridades locales de las cuatro provincias en que ejerzo el mando, quedan encargadas del cumplimiento de esta disposición, sin poner obsidendos para que se lleve à afecto; pero si hubiese quien abusara de esta concesión será espulsado nuevamente ó sufrirá mayor castigo, segun las circunstancias y ordenes vigentes.

Cuartal general en Vitoria 9 de Enero de 1870.—Quesada,

Exemo, Sr.: Ha llamado la atencion del Rey (q. D. g.) que no obstante lu preceptuado en la Real órden circular de 24 de Marzo del año próximo pasa-

do, que datermina da una manera general la procedente para cada caso respecto à la concesion de licencias à los Jefes y Oficiales del Ejército, son varios los que se hallan separados transitoriamente do sus destinos sin haber llenado los requisitos que dicha soberana resolucion exige; en su consecuencia, S. M. se ha dignado disponer se limite la concesion de licenclas à las que sean de imperiosa necesidad por causa do enfermedad debidamente justificada, negando en absoluto las que se soliciten sin esa instificacion prévia o se fundea en otras causas, observante en todas sus partes cuanto dela ordenado la referida Real órden circular de. 24 de Marzo del ago

De Iteal órden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardo à V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1876.—Ceballos.

Le traslade à V. E. con les propies fines. Dies guarde à V. E. muches añes. Valladelid 17 de Enero de 1876.—D O. de S. E.—El Coronel Jufe de E. M., Hermégenes Elamaplego.—Exemo, señor Gubernader militar de Leon.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Administracion Milifar, la que signe:

«En vista de una instancia una cursó à este Ministerio el Director general de Caballeria con fecha 24 de Novlembro del año último, promovida por el Comandante de dicha Arma, à las ordenes del Comandante en Jufo del tercer querpo del ejército del Norte, D. Francisco Chaffrado y Cotorro, en súplica do indemaización por pérdida del caballo que de su propiedad montaba y le fue nuerto en el combate de Sierra-Escrita el dla 11 da Agoste anterior; y con presencia de lo informado por V. E. en 22 de Diciembre signiente, el Rey, (q. D.g.), considerando que si bien las disposiciones vigantes sobre abones de pérdida de caballes de propiedad particular nada expresan respecto à la clase de Jefes y Oficiales à las órdenes de Oficiales generales, se ha servido conceder al recurrente el abono de las 500 pesetas que reglamentatiamente están prevouidas por dicho concepto, con cargo al capitulo 29 del presupuesto; resolviendo al propio llempo que esta disposicion sirva de regla general para los casos análogos que puedan ocurrir...

Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y úsmás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 do Enero de 1876.—El Subsecretario, Marcelo de Azcarraga.

Lo que traslado à V. B. con les proples fines, Dies guarde à V. E. muchos años. Valladolid 49 de Enero de 1876, —D. O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M., Hermégenes Elamaniego.— Exemo. Sr. Gobernador militar de Leon.

Oficinas de Hacienda.

Administracion económica de la provincia de Luon.

Nogociado de Estaneadas.

En la Gaesta de Madrid, correspondiente al dia 21 del actual, se halla laserto el anuncio siguiente:

Direccion general de Rentas Estancadas.-Por Real órden de 17 del actual se ha servido acordar S. M. el Rev (q. D. g.) que el dia 15 de Febrero próximo se proceda á nueva subasta de los 150,000 quintales métricos de sal, procedentes de cosechas antiguas, que existen en la era-cargadero y en el dique tercoro de la Fábrica de sal de Torrevieia, provincia de Alleante, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Guesta de Madrid, núm. 200, correspondiente al dla 17 de Octubre de 1875, y concediendo al remate el plazo de siete meses para sacar la sal, en vez de les cinco que prevenia la condicion 16 am dicho pliego.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, Madrid 20 de Enero de 1876.—El Director general, José Bivero..»

Lo que se inserta en el presunte Boterra oricial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Leon 24 de Enera de 1876.—El Jefe económico, José C. Escobar.

Audiencia del Territorio.

Secretaria de Cobierne de la Judiencia de Valladolid.

El Exemo, Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado al limo, Señor Presidente de esta Audiencia en 11 del actual, la Real órden siguiente:

altimo. Sr.: El Ministro de Hactenda, con fecha 8 de Noviembre último, me díce le que sigue:

He dado cuenta à S. M. el Rev (q. D. g.) de un escrito de la Sucledad del timbre de 27 de Octubro próximo nasado en que despues de hacer presente el deseo y la conveniencia de que la misma ayude en sus gestiones fiscales à fa Administracion para la persecucion y castigo de los delitos de falsificacion de efectos timbrados pide se declare à los abogados de la empresa como fiscales de Hacienda, en todos los asuntos qua se relucionen con la renta del sella, dándoseles conocimiento en las causas pendientes y reconocióndoseles los derechos que la legislación vigente otorga à los mismos.

Y conformandose con lo propuesto por la Ascsoria general de este Ministerio, ha tenido à blen disponer se signifique à la Sociedad del limbre la impossibilidad legal de acceder à lo que presende, si bien ha resuelto se excite et celo dei Ministerio del digno cargo do V. E. à fiu de que, habida consideracion al verdadero y legitimo interés que dicha empresa tiene en la persecucion

y castigo de los delitos de faisificación de efectos timbrados, se dé conocimiento à la misma por los Jueces y Tribunales de las causas instruidas ó que se instruyan acerca de semejantes delitos para que pueda ó no mostrarse parte en ellas, acena la conviniera.

Y enterado el Rey (q D. g.) se ba servido disponer se traslade à V. I. como de su órden lo rjecuto à los efectos que en la misma se manificatan.

La que por acuerdo del citado Sr. Presidente se circula en los Bolerines officiales para el conocimiento y exacto cumplimiento por los Jueces de primera instancia del distrito de esta Audiencia. Valladelli 30 de France de 2016.

Vulladolid 20 de Enero de ±876.— Baltasar Varena.

Juzgados.

D. Francisco Vicente Escolano, Licenciado en Jurisprudencia, Abogado del llustro Colegio de la ciudad de Gandia, Cubullero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Comenuador ordinarlo de la misma, y Juaz de primera instancia de Leon y su partido.

Per el presente cito, llamo y emplazo à un sugeto y un dhico que en principios de Novlembre de mil octorientes setenta y cuatro, acompinadan à Fidel Diez Alvarez en las ferlas que se colebran en dicho mes en esta cindad, y outyes nombres y paradero se ignera, para que dentro det término de treinta di s comparezcan en este Juzgado, à fin de recibirles declaracion en causa criminal que estoy instruyendo con motivo del asesimato cometido en la persona del espresado Fidel.

Dade en Leon à veinte de Euero de mil ochocientos setenta y seis.—Licenetado Francisco Vicento Escolaco.—Por su mandado, Antonio Garcia Ocon.

Hago saber: Que el dia calorce de Febrero próximo à las once de sa mañana, se celebrará en este Juzgado y en Trobajo del Cercento ante ol Juez ammioipal de Armunia, subasta pública para la venta de las fincas siguientes.

Ronina Ca

1.4 Una tierra término de Trobajo, ai sitio que llaman el Coto, de una hemina y dos calemines, trigat, regadia, que tierra de renta que lleva Vicente Hidalgo, vecino de Trobajo, P. tierra de Gabriel Alvarez, vecino del mismo Trubajo y N. tierra de herederos de Braulio Alvarez, menor, de Trobajo: tasada en sulecientos cinementa reales.

2.º Otra, á la Campana ó pendon, en el mispro término de Trobajo, de tres calemines, trigal, que limbe O, terreno concejil, M. tierra de Manual Alonso, vecino de Trobajo, P.

750

cacion mien. ibonaue se delitos parte

sa ha como is que · Pre-

S 0FLexacto imera encia. 76.-

.icende tiel Ganingui-I. Cona, y Lean

plazo

incientos Fide I calevonpara . di s in da ninal ı del

o de icen--Por

Al Ac.

ı Feana, Tro. nicira la

ı (s,

terreno concejil, N. id.: tasada 500 en trescientes reales. . . .

5 * Otra tierra, en Campicualo, en dicho término, de tres celemines, trigal y centenal, que liuda P. con cerro de la cuesta, los demás finderos se ignoran: tasada en cincuenta reales.

Cuyas fineas han sido embargadas como de la propiedad de Gerardo Basauri y Elcoro, difunto, y de su viuda Maria Alonso vecina de dicho Trobajo. para pago de los gastos que se causaron à su instancia en la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa criminal seguida ante la misma por denuncia del Gerardo, contra don José Antonio Nuevo y D. Ricardo Barnardez, Juez municipal y Secretario de dicho Armunia, sobre exacciones ilegales; advirtiéndose que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Leon à veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta y seis.--Licenciado Francisco Vicente Escolano, Por su mandado, Francisco Alvarez Loenda.

Don Felix Martinez y Gascon, Escribano de número y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de este partido de Astorga.

Doy fé: Que en les autos de que se hará mérito, se ba dictado la signiente Sentencia.-En la ciudad de Astorga à 5 de Noviembro de 1875, el señor don Telesforo Valcarce y Yebra, Juez de primera instancia de la misma, y su partido, en vista de estos autos y

t.* Resultando: que l'aula García. muger de Esteban Alonso, vecina de Porquero, representada por el Procurador D. José Rudriguez Nunez, con poder bastante, acudió à este Juzgado con demanda de terceria de dominio y mejor derecho contra su espresado marido, contra D. Jusé Gonzalez Valcarce de esta vecindad, v D. Juan Perez, que to es del referido l'orquero, en la que refirié como hechos, que la Paula aportó como dote inestimada al matrimonio que contrajo con Esteban, bienes por valor de 10.754 rs. beredados por sus padres, segun dijo, v 752 adquiridos en su primer matrimonio con Pablo Fidalgo, segun espresó. Que á instancia de D. Juan Perez y D. José Gonzalez Valcarco y por órden del Juez municipal de Magnz, se embargaron por deudas de Esteban Alonso 25 cabezas de ganado lanor y cabrio, cuyo ganado pertenece à Paula García y à sus bijos del primer matrimonio que vivió con Pablo Fidalgo, y fundo su derecho en las leyes 2.º y 5.º, titulo 4.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion, y en que fa muger casada tiene hipoteon legal, tácita general en los bienes de su marido y derecho à ser reintegrada por sus dotales y parafernales con preferencia à los acreedores comunes, para concluir solicitando la declaración de domínio del ganado embar-

gado y de otros bienes raices comprendidos en un inventario que presenté, y nidiendo asi bien el alzamiento del embargo.

2.º Resultando: que conferido traslado con emplazamiento á D. Juan Perez, Esteban Alonso García y D. José Gonzalez Valcarce, no lo evacuaron, por lo que se les acusó y hubo por acusada la rebekda, mandando que las actuaciones sucesivas se entendieran con los Estrados del Trilunal, cuya providencia se notificó en persona á los demandados.

5.º Resultando; que en el escrito de réplica el demandante fijó definitivamente los hechos y fundamentos da derecho ampliando su solicitud ó que so declare que todos los bienes comprendidos en las relaciones fólios 1.º at 14, son de la pertenencia de Paula Garcia y sus bijos.

Resultando; que recipido el pleito á prueba, la parte de Paula Garcia Redondo, articuló y practicó libremente la que crevó convenirle dirigida à manifestar les hoches de su demanda : anadieudo que Esteban Alenso vendió y desfalco bienes de su touger Paula Garcia por valor de 1.815 pesetas.

5.º Resultando: que la parte demandanie alego de bien probada jusistienda en sus pretensiones sin que lo hicieran los declarados rebeldes.

1.º Considerando; que aparece bastante probado que los bienes comprendidas en los inventarios folios 1.º al 15 înclusivo, que se rubricarán, los aporto Paula Garcia al matrimonio que contrajo con Esteban Alonso en co cento de parafernales sin que conste eficazmente enálus do ellos han sido vendidos, á escepcion de las once fincas compradas por D. Pedro Nuncz, por la escrituca del fólio 84.

2.* Considerando; probado tambésu que constante el matrimonio de Esteban Alonse con l'aula Garcia, sufrieron los bienes de esta mermas y deterioros por valor de 1 815 pesetas.

5.º Considerando; que los bienes que en concepto de parafernales, aporta la moger al mutrimonio se los culrega al marido espresa y señaladamente con intencion de que haga el senerio de ellos, y la entrega se hace à fé de Natario; nor esta entrega adquieren los bienes el privilegio de la dote, naciendo asi en favor de la esposa la hipoteca legal tàcita general sobre los bienes del marido conforme à la ley 17, titulo 11 de la partida 4.1.

4. Considerando; que cuando la mugor no entrega señaladamente al marido y à fè de Notario con Intencion de que tenga el señorio de ellos, siempre finca la muger por ser señora, conforme à la ley citade, y

5.º Considerando por último; que si la ley hipotecaria vigente respeta la hipoteca legal tácita general en algunos onsos contra acreedores hipotecarios, con mayor razen surle todos sus efectos contra acreedores comunes que no han ins-

Vistos, y las leyes que quedan citadas, por aute mi escribano,

Fajió: que debia declarar y declaraba (que los bienes comprendidos en el inventario fólios 1.º al 15 inclusives de este expediente, que no hayan sido vendidos legalmente por Esteban Alouso ó Paula García, pertenecon a esta en proptedad v dominio, declarándola así bien enn derecho à cobrar en los bienes de sumarida la cantidad de 1.815 pesetas, con preferencia à los créditos no cubrados de D. Juan Perez y D. José Gonzalez Valcarce, manilando en su consecuencia que se alcen los embargos que á instancia de los acreedores Perez y Valcarce so hayan causado en los bienes do Paula Garcia, y que se le entreguen à esta, para lo que se librarán las órdenes y mundamientos oportunos, sin hacer especial condenacion de costas, sino one cada uno pague las suyas, y las comunes por iguales partes, y mandando lambien que esta sentencia se notifique en los Estrados del Tribunal, haciendola notoria por edictos que se fijaran en los mismos. é insertándose tambien co el Boletin oficial de esta provincia. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, asi lo pronunció, mandó y firma estnedo en audiencia pública el expresado Sr. Juez, de que yo Escribano doy fo .- Telelesforo Valcarce .- Aute mi, Felix Martinez,

Lo relacionado é Inserto corresponde bien v flelmente con su original, obrante en los autos do que queda fiecho mérito y existen en mi poder, à los que en caso necesario me remito. Y para su insergion on el Boletin oficial de esta provincia, pango el presente destimonio comprensivo de cuatro hejas papel sellado de oficio, que firmo en Astorga à 8 de Noviembre de 1875.-Felix Mar-

Don Leandro Mateo Atonso, Escribano acteario de este Juzgado de primera instanciarde La Vecilla.

Certifico y doy fó: Que en el incidente de pobreza seguido á mi testimonio, y de que se hará mencion, se ha diotado la sentencia que à la letra dice así:

Sentencia.-- «En la villa de La Veoilla à 5 de Baera de 1875, habiendo visto este incidento de pabreza promovido por dana Anaciela Vera, viuda, vecina o residente en Burgos, en autos de testamentaria de su marido, con D. Vicente Cobos Varona, vecino de Lugo y preso en La Coruña y otros hermanos políticos de aquella y legitimos de este, el sedordon Domingo Salazar. Juez de primera instancia de dicha villa y su partido.

Resultando: que el 7 de Julio de 1875, la dona Anacleia Vera, pidió en el Juzgado de Lerma la prevencion del juicio de lestamentaria necesaria por fullecimiento de D. Ambresio Cohos, su marido; y par un otrosi del mismo escrito pidió à la vez que se la declarase pobre para litigar con sus hermanos ublilicos. uno de los cuales, el D. Vicente Cohos, se mostró parte pidiendo la declinatoria de dicho Juzgado que efectivamente se inhibié à favor de este Juzgado, al que

vinieron originales los autos prévia citacion y coplazamiento de partes:

Resultando: que despues de varios incidentes promovidos se ha entrado y recibido à prueba el de la pobreza de la dona Anacleta Vera; que ha justificado carecer de salario permanente, sueldo y rentas; que no se dedica al cultivo de tierras, cria de ganados, ni ejerce industria, ni comercio que puedan darla productos algunos; que debe su subsistencia à la piedad de sus padres que la han acogido como soltera; que incluido su dote en el cambi de la testamentaria. de su marido, en nada puede utilizarlo como se debe deducir dal escrito y diligencia, fólio 202.

Resultando: que ofrecida informacion por la narte adversa de dona Anacleta. contra la nobreza de esta, despues de haber alegado que disfruta capital de cerca de 2.000 duros y otras cantidades que ofrecieron justificar, como su lujo y desphogo por los gastos del funeral de su marido y disfente de los bienes inventariados; que al fólio 215 reducen á solo el lujo de su bábito esterior y al funeral decedie de su marido; particulares este, que nadio asevera y aquel que afirman tres testigos; y que de la certificacian fólia 211 vuelto aparece, que la doña Anaeleta solo paga por contribucion territorial 5 pesetas 57 céntimos, sin que se halle inscrita en la matricula de subsidio:

Resultando: que traidos los autos á la vista con citacion de las partes por ninguna se ha solicitado señalamiento de dia para aquelta, dentro del termino lugal, y que el Sr. Promotor nide se declare la pobreza de dona Anacleta Vera; Considerando: que por parte de doua

Anacleta Vera se ha justificado bien y cumplidamente que carece de salario, sueldo o rentas, del cultivo de tierras. eria de ganados, ejercicio de comercio ó industria que la den ó paedan darla utilidad; que libra su subsistencia al amparo y de la piedad de sus padres; y que su dote incluido en el caustat de la testamentaria de su marido no le da proveche per de disponer del mismo:

Considerando, que la parte contraria de dona Anacleta Vera, solo tiene justificacion de que esta paga contribucton territorial de 3 pesetas 57 centimos, y el lujo del hábito exterior de dicha senora en Lerma; esto, que por la vaguedad con que se expresa, puede ser decencia en otras ciudades y villas y siempre justa denacion de la liberalida I paternal, y aquello que en manera alguna sunone ni puede suponer utilidad superior al doble ni aun à sencillo jornal de un bracero:

Considerando; que bien se atienda al articulo 182 y sus diferentes nú necos y parrafos, hien al 184 de la ley de Enjuiciamiento civil; por el primero es procedente la declaración de pobreza de dona Anacleta Vera y sin que obste ol pueda obstar á ella el contenido del 58gundo, ques en manera alguna hay ni se deducen motivos racionales á inferir con juicle prudencial, que dicha senora tenga, ni pueda tener medios de vivir

superiores al doble jornal de un bracero: Vistos los citados artículos y 180 de la ley de Estuciamiento civil:

"Falla: que debe declarar y declara pobre para litigar en el juicie promovido. A doña Anocieta Yera, quien será ayudada como tal pobre y gozará da los beneficios de su clase por abora y sin perjuicio de lo que pueda corresponderta segun lo dispuesto en los arts. 198 y des siguientes de la misma ley.

Asi por esta sentencia que se notificará en legal forma á las partes, le pronunció, mando y firma dicho sedor de que doy fé.—Domingo Salazar.—Ante mi. Leandro Mateo.»

Asi literalmente resulta de dicha sentencia à que me remito case necesario, à que conste y efectos prevenidos en el articulo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, que signo y firmo. La Vecilik Juilo 9 de 1875.—V.* B.*—Domingo Salazar.—Leandro Mateo.

D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Bierzo.

Por el presente se anuncia el falleci, miento del Procurador de este Juzgado D. Francisco Roman Valgoma, para que en el tármino de seis meses contados desde la inserción de este edicio, paedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiera.

Dado en Villafranca del Bierzo à diez de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Rodriguez.—Por su mandado, Francisco Pol Aniboscasas,

 D. Antonio Garcia Parades, Jusz de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza à Nicolás Carcedo y Carcedo, natural de Valdesad, para que en el término de veinte dhas à contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta Madrid, se presente en los Estrados da este Juzgado, à fin de nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa criminal que so le sigue por lesiones à Elias Morales, el dia veintey siete de Agosto último, con aperelbimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de D. Juan Enero diez y nueve de mil ochocientos setenta y seis. — Antonio Garcia Paredes. — Por mandado de S. Sria., Juan Garcia.

D. Benlto Alvarez, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicta se bace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaria judicial del que autoriza, se sigue espediente de jurisdicion voluntaria promovido à instanciar e José Fernandez vecino de late o, solicitando se declare heredera abilimitato de Emilia Matilde Redriguez Bardon à su madre Basilisa: en su virtud, se acoçdó anunciar al público à medio del presente y edicto que se fijará en esta capi; tal de Juzgado la muerte intestado de la Emilia Matildo, à fin de que dentro del plazo improrogable de diez dias à contar desde la publicación del último de estos ejemplares, comparezcan à ejercitar sus derechos otros que no sean la indicada Basilisa Bardon por estarios ejercitando; pues de lo contrario as pararà el perjuicio que baya lugar.

Dado en Murias de Paredes Dictembre

Dado en Murias de Parades Diotembre tres de mil ochecientos setento y cinco. Benito Alvarez. — Por mandadado de su Sria., Magiu Fernandez.

Anuncios oficiales.

Junta provincial de Instruccion pública.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública en circular de 10 de Noviembre último, participa á esta Junla baber sido aprobadas por Real orden de 4 del propto mes, prevto dictamen del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, las nuevas ediciotes del Manual de Agricultura y de la Cartilla agraria de D. Alejandro Olivan, con las alteraciones y mejoras hechas por su autor en dichas edigiones. encargando à la vez à esta Corporacion cuide, en cuanto de su autoridad dependa, de que en todas las esquelas elemantaies se baga uso del Manual, como testo obligatorio para la enseñanza de la Lectura y Agricultura, y na los incompletas de la Cartilla para las mismas asignaturas, segun està mandado por ranalidas disposiciones de la superioridad.

Lo que se publica en el periodico oficial de la provincia para conocimiento de las Juntas locales y maestros de lasescuelas públicas, previniéndoles el puntual cumplimiento de cuasto en dicha órden se preceptús.

Leon 8 de Enero de 1976.—El Gobernador Presidente, *Nicolás Carrera*. —Benigno Reyero, Secretario.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO,

Direccion general de Instruccion publica.—Anuncio.—Se hallan vacantes en la Facultat de Filosofia y Letras, quatro categories de ascesso, las quales han de proveerse por concurse entre los cadedaticos de entrado de la misma Facultad que recusan las circunstancias proscrilas por les disposiciones vigentes.

En el termino de un mes, á contar desde la publicación del presente anunció en la Gecala de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas à esta Dirección general por conducto de los Recteres de las Universidades respectivas.

Madrid 25 de Diciembre de 1875.— El Director general Joaquin Maldonado. —Senor Rector, de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

57 to 117

Direccion general de Instruccion pública. - Negociado 1.º - Anuncio. - Se halla vacante en la facultad de Pilosofia v Letras de la Universidad de Santiago, la catedra de Principios generales de Literatura y Literatura espanola, dolada con el sueldo anual de 3.000 o setas, la cual ha de proveerse per concurso con arregio a lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Settembre de 1857, y en el segundo del Regiamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supermimerarios de la misma facultad y tos profesores de Instituto de la respectiva seccion, siampre que tengan el titule de destor en la espresada, facultad y llevar por lo menos tres años de ensedanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director, del establecimiento en que sirvan, so el plazo improrogable do un mes à contarse desde la publicación de este anuació en la Gaceta.

Segui lo dispuesto en el art. 41 del expresado Regismento, este enuncio debe publicarse en los beletines oficiales de las provincias y nor miento de edictos en lodos los establecimientos públicas de enseñada de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridados respectivas dispungan que así se verifique desde luege sin mas aviso que el presente.

Madrid 3 de Enero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.— Sr. Rector de la Universidad de Oviedo. —Es copio.—El Rector, Leon Salmeas.

ARTILLERÍA.

Comundancia general Sub-inepeccion del distrito de Castilla la Vieja.

ANUNCIO.

Vacante la plaza de Jefe de taller de segunda clase cincelador en la Fábrica de armas blancas de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.449 pesetas y opcion á derachos pasivos, se hace saher para que los que deseen conparla se atenzan à las prevenciones siguientes:

1.º La vacante será provista mediante exámenes de oposición que se verificarán ante la Junta facultativa de la fábrica el dia 1.º de Marzo del año actual.

2.º Los que quieran tomar parte en el concurso lo solicitarán del E. S. Director general de Artilleria ántes del dia 15 de Febrero próxime.

5.º El programa de malerias sobre que na de versar el exámen será el que se expresa a continuación.

Exámen teórico.

Lectura y escritura.

Aritmética. — Sistemas de numeracion.

Operaciones con los números enteros, fraccionarios y décimeles.

Sistema métrico decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas espanolas.

Dibujo de figura y adorno hasta copiar el yeso.

Exámen práctico.

Cincelar y adamasquinar una hoja y guarnicion cualquiera que se le presente. Madrid 20 de Enero do 1876.—Hay un selle que'dice: Direccion general de Artillerio.—Es copia.

Edicta.

D. Manuel Vitrian Negro, Capitan graduado, Teniento fiscal dei Batallou provincial de Salamanca, num. 25.

Habiendo desertado el soldado de la sitima compañía de este Batallon Miguel (Rodrigo Alvarez, bijo de Francisco y de: Teresa, natural de Jalon, provincia de León, al verificar su incorpuracion a este Batallon, en el mes de Octubre de 1874, è quien estoy suma riando por el expresado delito de del sertión.

Usando de las facultadas que en aelos casos me conceden los Reales ordenanzas, por el presente, cito, ltamo y emplazo por tércer edicio al expresado soldado Miguel Rodrige Alvarez, senafacule el puesto más inmediato de la Guardia civil á dense él se balle, para ser conducido á esta plaza dentro del término de 10 dias á contar desde la publicación del presente edicto en el Bolstin opicial de dicha provincia de Leon, á dar sus descargos, y de no presentanse en el térmida senafado, se seguirá la causa en rebeldie.

Burgos (O de Enero de 1876.—Manuel Vitrian.

🗀 Anuncios particulares.

Se vende un caballo de tres anos y medio, su alzada siete cuartas y ocho: dados, bueno para semental. En esta lunprenta darán razon.

En la imprenta de este Bezeria se hallan de venta especification de partidas fallidas por contribuciones, con todas las diligencias necesarias al objeto.

Tambien continuamos despachando modelacion para la cobranza de contribuciones de todas clases.

Hay facturas para la liquidacion de láminas de propios.

CAFE NERVINO MEDICINAL

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientes congestivos ó nerviosos de la cubeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre. Tónico por excelencia, allamente hi-

Tónico por excelencia, allamente bigiónico y salutifero, por las enformefalles que axita en peo diorio.

dades que evita su uso diario. Precio 12 y 20 rs. caja pora 20 y 40 tazas.

Thepónico central en Madrid, Espoz y Mina, 18, Dr. Morales. — Leon, Merino ó hijo, plaza de la Catedral. —25

Imprenta de Refact Gacco é Hijan-Pesta de las Rucyes, aim. 14.